

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000581** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 263 DE 2023, QUE RENUOVA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, APROBO PGRMV A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 1514 de 2012, Resolución 631 de 2015, Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2081 de 2021, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No. 263 de marzo 30 de 2023, renovó por SEGUNDA VEZ el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD, y Aguas Residuales no Domésticas ARnD, a la sociedad **FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S.**, con NiT 860.001.942-8, representada legalmente por el señor Elias Zaher Saieh, identificado con cedula de ciudadanía No. 72178751, en las mismas condiciones del permiso otorgado con la Resolución No. 951 de 2012<sup>1</sup>.

El Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD, Aguas Residuales no Domésticas, se renovó por el término de cinco (5) años, igualmente aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que el acto administrativo precedente fue notificado por medios electrónicos el día 31 de marzo de 2023.

Que mediante radicado No. 202314000034892 del 18 de abril de 2023, el señor Elias Zaher Saieh, representante legal de la sociedad **FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S.**, en adelante **UNIBOL S.A.S.**, con el NIT 890.101.676-1, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0263 del 30 de marzo de 2023, acto administrativo que renovó el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas de la sociedad en referencia.

El recurso se interpone solicitando, en síntesis:

*Se MODIFIQUE el NUMERAL 2 del ARTÍCULO SEGUNDO, en el sentido de reemplazar los parámetros de Fabricación de papel y cartón – plantas integrales de pulpa palanqueada (maderables y no maderables), por aquellos que corresponden a la realidad de la sociedad, es decir, los dispuestos en el Artículo 13 de la Resolución No. 631 de 2015 para la Fabricación de Papel y Cartón a partir de fibras recicladas.*

*Reciben notificaciones en el km 7 autopista Aeropuerto Ernesto Cortisoz Soledad – Atlantico y/o correos electrónicos: [master@unibol.com.co](mailto:master@unibol.com.co); [msarmiento@unibol.com.co](mailto:msarmiento@unibol.com.co); [ezaher@unibol.com.co](mailto:ezaher@unibol.com.co).*

**II. PROCEDENCIA DEL RECURSO**

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

<sup>1</sup> Permiso renovado con la Resolución No.329 de 2018, ARD, ARnD

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000581** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 263 DE 2023, QUE RENUOVA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, APROBO PGRMV A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

De la norma transcrita, es posible señalar que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Resolución 263 de 2023), ante el funcionario que emitió la decisión, y dentro del término legal indicado (10 días), teniendo en cuenta que la notificación se efectuó por medio electrónico el día 31 de marzo de 2023, por tal motivo, esta Autoridad Ambiental procede a revisar los argumentos expuestos en el radicado No. 202314000034892 del 18 de abril de 2023, el cual contiene el recurso de reposición presentado por la sociedad **UNIBOL S.A.S.**, en aras de garantizar los derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

### III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)*”.

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

*“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...)*

*(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

#### - De la competencia de la C.R.A.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000581** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 263 DE 2023, QUE RENUOVA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, APROBO PGRMV A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

**- Del permiso de vertimientos de aguas residuales**

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 10176 de 2015, señala la Renovación del Permiso de Vertimiento. *“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento permiso respectivo.*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*

Que el Decreto 1076 de 2015, *“establece normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos”.*

Que el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala *“Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.*

Que el Artículo 15 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala *“Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.*

**- Procedimiento del recurso de reposición**

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

*“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. - Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”*

*A su vez, el Artículo 76 y 77 del Código enunciado expresa: “Artículo 76. Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000581** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 263 DE 2023, QUE RENUOVA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, APROBO PGRMV A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

*Que el Artículo 77. Requisitos. - Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso: “Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”*

*En sentencia del 17 de julio de 1991 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento: “Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: “Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”, no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso pueda plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología Resolución No. 00731 Del 28 de junio de 2017 Hoja No. 5 de 8 “Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 400 del 11 de abril de 2017” de inciso final del artículo 50 ibidem); y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente.”*

*En este mismo sentido, en sentencia del 1 de junio de 2001 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se pronunció así: “Por la misma razón, estando en trámite la vía gubernativa, como es apenas obvio, la Administración puede revisar su actuación y, si es el caso, modificarla, sin necesidad de consentimiento escrito y expreso del afectado, pues el artículo 59, inciso 2º, del C.C.A. le da amplias facultades para ello, cuando al efecto prevé: “La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”. 2 De igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el Consejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso, aun así, se trate de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:*

*“La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma debido a que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes.” 3 Se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000581** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 263 DE 2023, QUE RENUOVA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, APROBO PGRMV A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

*la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque. Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.*

#### **IV. ESTUDIO DEL RECURSO DE REPOSICION**

En este aparte se exponen en resumen los argumentos del recurso de reposición presentado por la sociedad **UNIBOL S.A.S.**, y las consideraciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., frente a estos, luego del análisis técnico jurídico, descrito en el Informe Técnico No.386 de junio 21 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

##### **- INFORME TECNICO No.386 DE JUNIO 21 DE 2023**

La sociedad UNIBOL S.A.S., interpone recurso de reposición con el radicado No.202314000034892 del 18 de abril de 2023, en contra de la Resolución No. 0263 del 30 de marzo de 2023, la cual renueva el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas y aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ordena y condiciona el permiso al cumplimiento de una serie de obligaciones.

Argumentan el recurrente, en su escrito: *“entre las obligaciones contempladas por la resolución se tiene un requerimiento que no está ajustado a la realidad de la empresa, específicamente, con esta afirmación se hace referencia a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo Segundo, literal que establece las condiciones de la caracterización de Aguas Residuales no Domésticas, este dispone:*

*ARTICULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, ARnD renovado por segunda vez, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:*

*2. Realizar semestralmente caracterización del vertimiento de las aguas residuales no domésticas de los parámetros establecidos en el artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015 del MADS (Fabricación de papel y cartón – plantas integrales de pulpa palanqueada (maderables y no maderables)) Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo. Se debe caracterizar los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DQO, DBO5, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Fenoles, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitrato, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Sulfuros, Sulfatos, Titanio, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real, SAAM...”*

*La Corporación señala que la sociedad deberá dar cumplimiento a los parámetros para la “Fabricación de papel y cartón – plantas integrales de pulpa palanqueada (maderables y no maderables)” establecidos en el Artículo 13 de la Resolución No. 631 de 2015.*

*aunque el Artículo 13 de la Resolución No. 631 de 2015, es la disposición correcta por ser aquella que establece los parámetros fisicoquímicos a monitorear para actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes, la actividad identificada por la C.R.A. en el numeral 2 del Artículo Segundo no se ajusta a la realidad de la sociedad.*

*Alegan, que UNIBOL tiene como actividad productiva la fabricación de papeles suaves (servilleta, higiénico, toalla) y papel Kraft, la materia prima utilizada por la empresa en el desarrollo de sus actividades es papel y cartón reciclado, como pudo observarse en la visita técnica realizada por la Corporación el 07-12-2022 para la evaluación de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000581 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 263 DE 2023, QUE RENUOVA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, APROBO PGRMV A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

*Lo anterior, también se encuentra plasmado en otros actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental, entre los más recientes, se encuentran la Resolución No. 509 de 2020 y la Resolución No. 668 de 2022, esta última por medio de la cual fue autorizada la modificación a la concesión de aguas subterráneas, concretamente, en el Numeral 4 de la parte considerativa de la denominado “Observaciones de Campo” la CRA, manifiesta lo mencionado en el recurso:*

*“La actividad es la producción de papel Kraft y papel suave a base de fibras de papel que son recicladas y llegan a la fábrica, provenientes de diferentes lugares.”*

*Es evidente que a UNIBOL S.A.S. no le es aplicable los parámetros establecidos en el Artículo 13 de la Resolución No. 631 de 2015 para la Fabricación de papel y cartón – plantas integrales de pulpa palanqueada (maderables y no maderables), sino los parámetros correspondientes para la Fabricación de Papel y Cartón a partir de fibras recicladas también contemplados en el mismo artículo.*



PARÁMETRO	UNIDADES	FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN - PLANTAS INTEGRADAS DE PULPA BLANQUEADA (MADERABLES Y NO MADERABLES)	FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN A PARTIR DE FIBRAS RECICLADAS	FABRICACIÓN DE ABONOS Y COMPUESTOS INORGÁNICOS NITROGENADOS
<b>Generales</b>				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	550,00	800,00	200,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	300,00	400,00	100,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	250,00	400,00	100,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00	2,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	40,00	10,00
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Fenoles	mg/L	0,20	0,20	0,20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00	10,00	10,00

Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Compuestos Orgánicos Helogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Ortofósforos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	25,00
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacoal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	700,00
<b>Iones</b>				
Cianuro Total (CN)	mg/L			0,50
Cloruros (Cl)	mg/L	1.200,00	1.200,00	
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	600,00	600,00	500,00
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	1,00	1,00	1,00
<b>Metales y Metaloides</b>				
Arsénico (As)				0,10
Bario (Ba)	mg/L		2,00	
Cadmio (Cd)	mg/L		0,05	0,05
Cinc (Zn)	mg/L		3,00	3,00
Cobre (Cu)	mg/L		1,00	1,00
Cromo (Cr)	mg/L		0,50	0,50
Mercurio (Hg)	mg/L		0,01	
Níquel (Ni)	mg/L		0,50	0,50
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				

*Concluye la sociedad recurrente, solicitando la modificación del Numeral 2 del Artículo Segundo de la Resolución No. 00263 de 2023, en el sentido de reemplazar los parámetros mencionados en el acto administrativo, por aquellos que corresponden a la realidad de la sociedad, es decir, los dispuestos en el Artículo 13 de la Resolución No. 631 de 2015 para la Fabricación de Papel y Cartón a partir de fibras recicladas:*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000581** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 263 DE 2023, QUE RENUOVA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, APROBO PGRMV A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

*Anexan las siguientes PRUEBAS; Visita de Campo hecha por la C.R.A. el 7 de diciembre de 2022, Resolución No. 509 de 2020 expedida por la C. R.A. Resolución No. 668 de 2022 expedida por la C.R.A. documentos que reposan en el expediente de UNIBOL ante la C.R.A., de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (CPACA).*

**CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.**

Estudiado los argumentos del recurso de reposición, el cual nos lleva a la revisión del expediente No. 2002 – 019, correspondiente a la sociedad UNIBOL S.A.S., el cual registra las actuaciones administrativas de esta Entidad relacionadas con el permiso de vertimientos de ARD y ARnD, validada la aplicación de la norma ambiental que nos ocupa, atinente a los parámetros aplicable y establecidos en el artículo 13 de la Resolución No. 631 de 2015, es conforme a derecho reemplazar los parámetros establecidos a la sociedad UNIBOL S.A.S., para la actividad de Fabricación de papel y cartón – plantas integrales de pulpa palanqueada (maderables y no maderables), por los que realmente les aplica conforme a su actividad productiva “**Fabricación de Papel y Cartón a partir de fibras recicladas**, por tanto este Despacho considera MODIFICAR el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 263 del 30 de marzo de 2023.

El numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 263 del 30 de marzo de 2023, se define así:

*“ARTICULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, ARnD renovado por segunda vez, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:*

*...(...)*

- 2. Realizar semestralmente caracterización del vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas a los parámetros establecidos en el artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015 del MADS ( Fabricación de papel y Cartón a partir de fibras recicladas)*

Los demás a partes de la Resolución No. 263 de 2023, quedan en firme.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR** el recurso de reposición presentado en contra la Resolución No.263 de 2023, la cual renovó permiso de permiso de Aguas Residuales Domesticas y Aguas Residuales no Domesticas ARnD, y aprobó el Plan de Gestión de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, a la sociedad **FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S.**, con NiT 860.001.942-8, en consideración a la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral 2 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No.263 del 2023, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, el numeral se define de la siguiente manera:

*“ARTICULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, ARnD renovado por segunda vez, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:*

*...(...)*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000581** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 263 DE 2023, QUE RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, APROBO PGRMV A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

2. Realizar semestralmente caracterización del vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas a los parámetros establecidos en el artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015 del MADS (Fabricación de papel y Cartón a partir de fibras recicladas)

...(...)...

**ARTICULO TERCERO:** El Informe Técnico No. 386 de junio 21 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, constituye el fundamento técnico de la presente actuación administrativa, al igual que los documentos que se registran en el expediente 2002 – 019, de esta Entidad.

**ARTICULO CUARTO:** Los demás apartes de la Resolución No.263 de marzo 30 de 2023, quedan en firme.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** en debida forma al señor Elias Zaher Saieh, identificado con cedula de ciudadanía No. 72178751, representante legal de la sociedad **FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S.**, identifica con NiT 860.001.942-8, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: km7 autopista al Aeropuerto, Soledad - Atlántico, y/o a los correos electrónicos [ezaher@unibol.com.co](mailto:ezaher@unibol.com.co); [master@unibol.com.co](mailto:master@unibol.com.co);

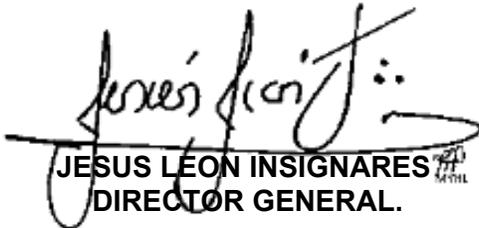
En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

07.JUL.2023

  
JESUS LEON INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL.

Exp: 2002-019  
INF T.386/2023  
Proyectó Merielsa Garcia. Contratista  
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado  
Revisó: María J Mojica. Asesora Externa CRA  
Aprobó: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental (e)  
Vo. Bo. Juliette Sleman Chams – Asesora Dirección